



**DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES
OFICINA DE ATENCION Y ASISTENCIA A LOS
GRANDES CONTRIBUYENTES**

77320954475
2185-2020

**FAENADORA LO MIRANDA LIMITADA
RUT N° 78.408.440-K**

**HA LUGAR A SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA
LLEVAR CONTABILIDAD EN MONEDA
EXTRANJERA.**

RES. EX. 17.500 N° 241

Santiago, 22 de octubre de 2020

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el N° 5, de la letra B, del Artículo 6 y Artículo 18, ambos del D.L. N° 830/74 sobre Código Tributario; Artículo 1° y siguientes de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Art. 1° del DFL N° 7 de 1980 del Ministerio de Hacienda; y las Resoluciones Ex. N° 34, de fecha 24 de agosto de 2001; Ex. N° 62 de fecha 14 de mayo de 2008; y la Resolución Ex. N° 143, de fecha 31 de diciembre de 2019, de este Servicio.

2. La presentación, Formulario 2117, de Petición Administrativa folio N° 77320954475/ 2185-2020, de fecha 29 de agosto de 2020, efectuada por el contribuyente **FAENADORA LO MIRANDA LIMITADA, RUT N° 78.408.440-K**, representada por el sr. [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en [REDACTED], mediante la cual solicita autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a contar del 01 de enero de 2021.

CONSIDERANDO:

1. Que, el contribuyente **FAENADORA LO MIRANDA LIMITADA, RUT N° 78.408.440-K**, se encuentra incluido en la Nómina de Grandes Contribuyentes, contenida en la Resolución Exenta SII N° 143 del 31 de diciembre de 2019.

2. Que, el contribuyente en su presentación efectúa una breve reseña de las modificaciones societarias que ha tenido la Sociedad, indicando que los actuales y únicos socios de [REDACTED] Limitada, RUT N° 77.805.520-1, con un 99,99% de participación y Comercializadora de Alimentos [REDACTED]. Agrega que la sociedad forma parte de un grupo de sociedades dedicadas principalmente a la producción, comercialización y exportación de alimentos, lideradas por [REDACTED] la cual actúa, ya sea directa o indirectamente, como matriz y controladora de todas ellas. A la empresa socia principal del contribuyente [REDACTED], se le autorizó para llevar contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en Res. Ex. N° 146 de fecha 20 de julio de 2020, y a su vez a la sociedad matriz y controladora de ambas Agrosuper S.A., RUT N° 76.129.263-3, se le otorgo la misma autorización en Res. Ex. N° 32 de fecha 19 de marzo del 2020, emitidas ambas por la Dirección de Grandes Contribuyentes.

El peticionario fundamenta su solicitud, en el hecho que la empresa cumple con el requisito establecido en la ley, según el Art. 18 del D.L. N° 830 de 1974 sobre Código Tributario, necesarios para solicitar autorización para llevar la contabilidad en moneda extranjera, y que en atención a lo

indicado en el N° 2 letra d) en el que señala: "Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa"

3. Que, el contribuyente aportó a su presentación los siguientes antecedentes: Copia simple de escritura pública de fecha 4 de agosto de 1993, otorgada en la [REDACTED], en la cual consta la constitución de Faenadora Lo Miranda Limitada (antes Faenadora Súper Limitada), Copia simple de escritura pública de fecha 28 de octubre de 1993, otorgada en la [REDACTED], en la cual consta la adquisición de derechos sociales de Faenadora Lo Miranda Limitada, por parte de las sociedades [REDACTED], Copia simple de escritura pública de fecha 22 de noviembre de 1993, otorgada en la [REDACTED], en la cual consta la adquisición de derechos sociales de Faenadora Lo Miranda Limitada, [REDACTED], Copia simple de escritura pública de fecha 06 de diciembre de 2011, otorgada [REDACTED], en la cual consta la adquisición de derechos sociales de Faenadora Lo Miranda Limitada, por parte de la sociedad [REDACTED], Copia simple de escritura pública de fecha 12 de octubre de 2012, otorgada en la [REDACTED], en la cual consta la adquisición de derechos sociales de Faenadora Lo Miranda Limitada, por parte de la sociedad [REDACTED], Copia simple de Resolución Exenta N°146 de fecha 20 de julio de 2020, en que se autoriza a la sociedad [REDACTED] a llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, Copia simple de Resolución Exenta N°32 de fecha 19 de marzo de 2020, en que se autoriza a la sociedad Agrosuper S.A. a llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, Copia simple de Resolución Exenta N°77320101665 de fecha 19 de junio de 2020, en que se autoriza a la sociedad Agrosuper SpA a llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

4. Que, el Artículo 18 del D.L. N° 830 de 1974 sobre Código Tributario, señala: "Establézcase para todos los efectos tributarios, las siguientes reglas para llevar la contabilidad, presentar las declaraciones de impuestos y efectuar su pago: 1) Los contribuyentes llevarán contabilidad, presentarán sus declaraciones y pagarán los impuestos que correspondan, en moneda nacional. 2) No obstante lo anterior, el Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos:d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa.

5. Que, la Resolución Exenta SII N° 62 del 14 de mayo de 2008, de este Servicio, que instruye sobre el ejercicio por los Directores Regionales y por el Director de Grandes Contribuyentes de la facultad para autorizar a los contribuyentes para llevar contabilidad en moneda extranjera, dispone en la letra d) del resolutivo N° 3: "También podrá concederse la autorización a que se refiere esta resolución, cuando el contribuyente solicitante sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en una de dichas monedas extranjeras, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa. Lo anterior implica la necesidad de establecer lo siguiente:

d.1.- La calidad de filial o establecimiento permanente del contribuyente solicitante, respecto de otra empresa o sociedad que, constituida o no en Chile, determine sus resultados para fines tributarios en una de tales monedas extranjeras.

(i) Filiales: Conforme a lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley N° 18.046 de 1981, es sociedad filial de una sociedad anónima, que se denomina matriz, aquella en la que ésta controla directa o a través de otra persona natural o jurídica más del 50% de su capital con derecho a voto o del capital, si no se tratare de una sociedad por acciones o pueda elegir o designar o hacer elegir o designar a la mayoría de sus directores o administradores. El inciso segundo de la misma disposición establece que la sociedad en comandita será también filial de una anónima, cuando ésta tenga el poder para dirigir u orientar la administración del gestor. Lo dispuesto precedentemente, también resulta aplicable cuando la sociedad matriz sea una sociedad de personas u otra clase de persona jurídica, ello en cuanto sea pertinente.

(ii)...

(iii) Determinación de sus resultados para fines tributarios por parte de la matriz o titular del establecimiento permanente en la moneda extranjera en que se solicita la autorización. El

hecho de que la sociedad matriz o el titular del establecimiento permanente determine sus resultados para fines tributarios en la moneda extranjera respecto de la cual se solicita la autorización comentada, se tendrá por acreditado mediante una declaración jurada simple del contribuyente solicitante en que se individualice a dicha matriz o titular, indicando, entre otros antecedentes, su nombre o razón social, domicilio o residencia, número de identificación para fines tributarios y las disposiciones legales, reglamentarias, autorizaciones, declaraciones de impuestos u otros antecedentes que acrediten el hecho de que determina sus resultados para fines tributarios en la moneda extranjera respectiva. Dicha declaración jurada deberá ser presentada por el contribuyente solicitante conjuntamente con su solicitud para llevar contabilidad en moneda extranjera, de acuerdo a documento anexo a la presente resolución denominado: "Declaración Jurada Simple sobre determinación de resultados en moneda extranjera por parte de la matriz o titular del Establecimiento Permanente para los efectos de solicitar autorización para llevar contabilidad en Moneda Extranjera.

6. Que, del tenor del Informe N° 563 de fecha 30 de septiembre de 2020, expedido por el funcionario actuante de la Dirección Grandes Contribuyentes del Servicio de Impuestos Internos, y con ocasión de las verificaciones efectuadas, es posible concluir que **FAENADORA LO MIRANDA LIMITADA, RUT N° 78.408.440-K**, cumple con la hipótesis de excepción contemplada en la d) del artículo 18 del Código Tributario, para autorizarla a llevar contabilidad en moneda extranjera, puesto que la socia principal de esta, se encuentra autorizada mediante **RES. EX. 17.500 N°146 de fecha 20/07/2020** y de igual forma la sociedad matriz del grupo empresarial mediante **RES. EX. 17.500 N° 32 de fecha 10/03/2020**, para hacerlo a contar del 1° de enero de 2021, resoluciones emitidas ambas por ésta Dirección, así también la "Declaración Jurada Simple sobre determinación de resultados en moneda extranjera por parte de la matriz o titular del Establecimiento Permanente para los efectos de solicitar autorización para llevar contabilidad en Moneda Extranjera", que indica el resolutivo 3 letra d) d.1) iii) de la Resolución Exenta SII N° 62 del 14 de mayo de 2008, se acredita cuando corresponda, o bien cuando el Servicio lo solicite.

7. Que, la autorización a que se refiere esta resolución no se extenderá a los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones, de Retenciones respecto de los honorarios, ni a otros libros que determine el Director Regional o el Director de Grandes Contribuyentes, según corresponda, conforme a las instrucciones que imparta el Director.

Que con el mérito de los antecedentes examinados y las razones expresadas precedentemente:

RESUELVO,

HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente **FAENADORA LO MIRANDA LIMITADA, RUT N° 78.408.440-K**, de llevar los libros de contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica a partir del 01 de enero de 2021, por cuanto cumple con las exigencias establecidas por el Artículo 18 del D.L. N° 830 de 1974 sobre Código Tributario, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Harry
Cristian
Ibaceta
Rivera

Firmado
digitalmente por
Harry Cristian
Ibaceta Rivera
Fecha: 2020.10.22
15:39:24 -03'00'

HARRY IBACETA RIVERA
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE GRANDES CONTRIBUYENTE